CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES 2022

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2022

DISPOSICIONES GENERALES – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Consejo Asesor de la Magistratura, aplicables a contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra y permutas que celebren. Las licitaciones públicas y privadas se regirán por las disposiciones de la Ley de Administración Financiera Nº 6970, del Reglamento para compras y contrataciones del Estado Provincial vigente, del presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que incluirá las especificaciones técnicas que correspondan y cualquier otra norma sobre esta materia o disposición que se dicte en cada caso particular, con posterioridad y que estuviera vigente a la fecha de apertura de la licitación.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Artículo 2º: Todos los plazos establecidos en el presente Pliego y demás normas generales o complementarias, se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

CONSULTAS

Artículo 3º: En caso que el pliego de bases y condiciones particulares no contenga previsiones y/o instrucciones respecto a las consultas y aclaraciones que los oferentes deseen formular, éstas podrán efectuarse ante el organismo que gestiona la contratación, por escrito, hasta 72 hs. antes de la fecha establecida para la apertura de ofertas. Las respuestas serán notificadas, junto con las consultas, a todas las personas físicas y/o Jurídicas que hayan retirado los pliegos, hasta el día anterior al de la apertura, y pasarán a formar parte de dichos pliegos.

EXIGENCIAS A CUMPLIR POR LOS OFERENTES

Artículo 4º: Podrán ser oferentes todas las Personas Físicas o Jurídicas con capacidad legal para obligarse, que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Art. 108 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Estado Provincial, que constituyan Domicilio Especial en la ciudad de San Miguel de Tucumán, que hagan expresa renuncia al Fuero Federal y que manifiesten su voluntad de someterse a los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán. Las Personas Jurídicas deberán acreditar su existencia mediante instrumento suficiente, conforme la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 4537 y modificatorias.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS, FORMALIDADES Y REQUISITOS

Artículo 5°: Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, con o sin identificación del proponente, indistintamente, hasta la hora fijada para la realización del acto de apertura. Cuando la documentación que integre la propuesta sea voluminosa, podrá sustituirse el sobre por caja o paquete debidamente cerrado. En el sobre, caja o paquete que contenga la propuesta deberá indicarse el número de la licitación y el nombre de la repartición licitante.

Artículo 6°: Las propuestas se integrarán con:

1. La oferta económica

2. Los instrumentos de garantía respectivos.

3. La descripción o catálogo, si resultare pertinente.

4. El sellado de actuación que correspondiere, según la Ley Impositiva vigente.

5. El recibo de la muestra, cuando la presentación de la misma hubiera sido exigida.

6. Tratándose de artefactos, maquinarias y demás bienes que, de acuerdo a las normas comerciales tengan servicios y garantías postventas, deberá indicarse las características y plazos de duración de los mismos, así como identificar al prestador del servicio, cuando se tratare de una persona física o jurídica distinta del oferente.

7. El certificado de libre deuda de impuestos provinciales expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

8. Demás documentación exigida en el pliego de bases y condiciones particulares.

Artículo 7°: Las ofertas deberán estar escritas en forma clara y legible, sin raspaduras, interlineas, testaciones ni enmiendas, las que, de existir, deberán estar debidamente salvadas. Los proponentes o sus representantes legales rubricarán cada una de las hojas que compongan la oferta económica. Cuando se actúe en representación de una persona física o jurídica, deberá acompañarse el instrumento que lo acredite.

Artículo 8°: Si el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no indica la forma en que se formulará la oferta, el proponente podrá hacerlo por renglón, y aún por parte de cada renglón.

Asimismo podrá realizar otra oferta por todo lo licitado sobre la base de su adjudicación íntegra.

Además de la oferta básica u obligatoria, ajustada a los pliegos de bases y condiciones particulares, el oferente podrá presentar ofertas alternativas, en cuyo caso deberá agregar su propio proyecto, condiciones y documentación técnica pertinente, únicamente cuando tal posibilidad esté expresamente prevista en dichos pliegos de bases y condiciones.

GARANTÍAS

Artículo 9:

a) Garantía de mantenimiento de la Oferta: Será el 4% sobre el valor total de la oferta, calculado sobre el importe resultante de considerar el mayor valor cotizado por el proponente, deberá acompañarse con la propuesta.

b) Garantía de ejecución del contrato: Será equivalente al 10% del valor total adjudicado y deberá ser entregada a la repartición licitante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación. Esta garantía se integra con el importe correspondiente a la garantía constituida para el mantenimiento de la oferta.

Cuando el adjudicatario no presente la garantía de ejecución del contrato en el plazo establecido, deberá ser notificado para su cumplimiento en el plazo de 72 horas. En caso de persistir en el incumplimiento, quedará sin efecto la adjudicación, aplicándose las penalidades establecidas. En ese caso, podrá adjudicarse el contrato a la propuesta que siguiera en el orden de mérito, que haya formulado la comisión de Preadjudicación, ó a la que resultara más conveniente de entre las restantes ofertas admisibles que se hubieran mantenido, sin necesidad de realizar una nueva licitación.

Artículo 10°: Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas:

a) Mediante depósito en la institución bancaria que actúa como agente financiero de la Provincia, haciéndose referencia a la licitación pública a la que corresponde, lo que se acreditará mediante presentación de la boleta respectiva.

b) En títulos de la deuda pública, emitidos por el Estado Nacional o Provincial. Los mismos deberán ser depositados en la institución bancaria que actúa como agente financiero de la Provincia, identificándose la licitación de que se trate. Deberá acreditarse con el comprobante emitido por dicha entidad bancaria, el que constituirá prueba fehaciente del depósito efectuado. Los títulos se tomarán a valor de cotización.

c) Con aval o fianza bancaria debidamente intervenida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador, renunciando expresamente a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo N° 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Con seguro de caución debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, o por él organismo nacional que lo reemplace.

e) Mediante pagaré a la vista suscripto por el proponente o quienes tuvieren la representación de la razón social o actuaren con poderes suficientes, debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, cuando el monto de la garantía no supere el cuádruple de la suma actualizada prevista en el art. 59 inc. 1° de Ley 6970.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario, quien se responsabilizará por la plena ejecutabilidad del instrumento ofrecido. Las garantías deben ser ejecutables en la provincia, y sus emisores deberán fijar domicilio en San Miguel de Tucumán, y renunciar al fuero federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá restringir las formas de constitución de las garantías, en cuyo caso, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá indicar las formas admitidas.

Las garantías deben constituirse en forma independiente para cada contratación, no admitiéndose como tales, los créditos que el oferente tuviera contra el Estado Provincial ni las garantías de otras licitaciones.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Las garantías correspondientes a licitaciones que realicen las reparticiones pertenecientes a la Administración Central, se constituirán a favor del Superior Gobierno de la Provincia. En las licitaciones que efectúen los Organismos Descentralizados o Autárquicos, las garantías se constituirán a favor del organismo licitante

MUESTRAS

Artículo 11°: Las muestras podrán ser exigidas en los pliegos de bases y condiciones particulares, o por la Comisión de Preadjudicación y deberán presentarse en el plazo, lugar y en la forma que se indique, y serán restituidas dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

VISTA DE LAS ACTUACIONES - IMPUGNABILIDAD DE LAS OFERTAS

Artículo 12°: Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas. Las ofertas serán exhibidas a los oferentes por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la apertura, quienes podrán solicitar copias a su costa. Durante este plazo los proponentes podrán realizar observaciones e impugnaciones, las que serán evaluadas por la comisión de preadjudicación.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

Los terceros no oferentes, deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba. En estos supuestos la toma de vista en ningún caso dará derecho a dichos particulares a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la licitación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de la contratación.

INADMISIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 13°: Serán causa insubsanable de inadmisibilidad de las propuestas, las siguientes:

a.- La existencia de enmiendas, interlíneas, testaciones y/o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en la propuesta económica, que versen sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo de la comisión de preadjudicación.

b.- La falta total de la presentación de la garantía de mantenimiento de la oferta o insuficiencia de la garantía constituida. Sólo será subsanable cuando la constituida parcialmente cubra por lo menos el 80% del monto que correspondiera, en cuyo caso, el oferente deberá completarla en el plazo de 72 horas a partir de su notificación.

c.- La falta total del sellado y/o estampillado fiscal que fija la ley impositiva o insuficiencia del mismo. Sólo será subsanable cuando el pago parcial cubra por lo menos el 70% del monto que correspondiera, en cuyo caso, el oferente deberá completarlo en el plazo de 72 horas a partir de su notificación.

d.- La falta de firma del oferente o su representante legal en la propuesta económica.

La comisión de preadjudicación evaluará las demás observaciones que consten en el acta de apertura, observará la omisión de cualquier otro requisito necesario para la presentación de las propuestas, y notificará a los oferentes cuyas propuestas hayan sido observadas para que subsanen las deficiencias en el plazo de 72 horas. Vencido el plazo, si no se hubiera subsanado la deficiencia, la propuesta será declarada inadmisible.

ADJUDICACIÓN

Artículo 14°: La adjudicación será resuelta, mediante acto administrativo, por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario. Los servicios administrativos del área licitante deberán enviar a la Dirección de Compras y Contrataciones la información correspondiente a los efectos de su difusión en el sitio Web oficial de la Provincia.

Artículo 15°: La autoridad que apruebe el procedimiento podrá incrementar las cantidades a adjudicar hasta un 20% de las solicitadas, siempre que no varíen los precios unitarios y demás condiciones establecidas y que exista saldo disponible en las partidas presupuestarias correspondientes.

CONTRATO

Artículo 16°: El contrato, que se perfecciona con la notificación del acto administrativo de adjudicación o con la recepción por parte del adjudicatario de la orden de compra que emita la repartición licitante, no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización de la autoridad competente que hubiera dispuesto la adjudicación.

ORDEN DE PRELACIÓN

Artículo 17°: Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Ley de Administración Financiera N° 6970.

b) Las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones del Estado Provincial

c) El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

f) El acto administrativo de adjudicación.

g) La orden de compra.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

COMPETENCIA JUDICIAL

Artículo 18°: Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, las partes quedan sometidas a la competencia de los Tribunales ordinarios de San Miguel de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 19°: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa

DE LAS SANCIONES

Artículo 20°: Los proponentes o los adjudicatarios que incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones, serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 117 y 118 del Reglamento de Compras y Contrataciones, las que se graduarán en función de la gravedad de la falta o de su reincidencia.

AFECTACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 21°: Las derechos y créditos a favor de la adjudicataria, se afectarán al cobro de las multas, en el orden siguiente:

a) Las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

b) Las garantías constituidas.

c) Los créditos del contratante resultantes de otros contratos de suministros o prestación de servicios no personales, aún de otras entidades o jurisdicciones, quedando establecido que

el contratista presta su conformidad para que se efectúen las compensaciones o retenciones respectivas.

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 22°: En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán indicarse los siguientes requisitos esenciales:

I) Nombre del Organismo contratante.

II) Objeto de la contratación.

III) Número de expediente, y número de licitación.

IV) Valor del pliego si correspondiere.

V) Plazo de mantenimiento de la propuesta.

VI) Plazo, lugar, y forma de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.

VII) Especificaciones técnicas, las que deberán consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación.

b) La calidad exigida, cuando se considere pertinente y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios, determinando si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

c) Si se aceptarán tolerancias, cuando la característica de la contratación lo requiera.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

VIII) Fijar la moneda de cotización, en los casos en que se disponga que se cotice en moneda extranjera.

IX) Indicar la forma y el plazo de pago.

X) Indicar si se exigirá la presentación de muestras.

XI) Determinar la forma de constitución de garantía, cuando por razones fundadas se establezca alguna/s en especial o se excluya/n alguna/s de las previstas en el Reglamento.

XII) Cuando se requiera más de un ejemplar de la propuesta, fijar la cantidad de copias que los oferentes deben presentar.

XIII) Cuando se admita formular ofertas alternativas, deberá consignarse expresamente.

XIV) Señalar la información adicional y exigencias que deberán cumplimentar los oferentes.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Expediente N° 0039-930-2022 - Licitación Pública N° 1/2022

ART. 1 - NOMBRE DEL ORGANISMO LICITANTE: **CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA**

ART. 2 - OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EQUIPOS VRF LG DEL EDIFICIO CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA" que garantice el normal funcionamiento de todos los equipos de aire acondicionado VRF y Split del Edificio sito en calle Congreso N° 361, San Miguel de Tucumán, conforme a: **ANEXO I:** Descripción de los trabajos; **ANEXO II:** Inventario de equipos; **ANEXO III:** Planos de ubicación equipos y **ANEXO IV:** Normas de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente, que forman parte integrante del presente pliego.

ART.3 - EXIGENCIAS TÉCNICAS PARA LA EMPRESA OFERENTE:

La empresa oferente deberá ser Service Oficial con antigüedad mínima de cinco (5) años de la marca y tipo de los equipos instalados (en este caso equipos LG sistema VRF) a efectos de garantizar la provisión de repuestos que fueran necesarios y el apoyo técnico de fábrica.

Demostrar experiencia e idoneidad en la instalación y Servicio de Mantenimiento Preventivo en sistemas de aire acondicionado VRF.

Poseer el instrumental necesario recomendado por fábrica para el análisis de funcionamiento y detección de fallas en sistemas VRF de la marca instalada.

ART. 4 - VIGENCIA DEL CONTRATO: El servicio de mantenimiento y asistencia técnica descripto en el Art. 2 del Presente Pliego, tendrá un término de duración de doce (12) meses desde la entrega de la primera Orden de Compra.
Será con opción de prórroga a favor del Consejo Asesor de la Magistratura por 12 (doce) meses posteriores al periodo licitado. En el supuesto que el Consejo Asesor de la Magistratura no prorrogue la contratación no generará ningún tipo de derecho a favor del adjudicatario.
En caso de existir la voluntad de continuar con la provisión del servicio, deberá comunicarse por medio fehaciente y con una antelación de 6 meses anteriores al vencimiento del contrato. El precio de los servicios a prorrogarse podrá actualizarse, de manera que resulte adecuado,

conforme el análisis de precios que realice el Consejo Asesor de la Magistratura, en virtud a la situación económica existente a ese momento.

ART. 5 – CÓMPUTO DE LOS PLAZOS: Los términos y plazos que comprende el presente acto, se computarán en días hábiles. Si el día del cumplimiento fuere inhábil, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil inmediato siguiente. Las Ferias Judiciales de Enero y Julio son consideradas días inhábiles.

ART. 6 – PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial por la duración total del contrato de doce (12) meses, será de pesos un millón cuarenta y cuatro mil ($ 1.044.000) final impuestos incluidos.

ART. 7 – RETIRO DEL PLIEGO: El pliego es gratuito y podrá retirarse hasta el día _ _____en Secretaría Administrativa del Consejo Asesor de la Magistratura, sita Calle Congreso N° 361, 4to. piso, S. M. de Tucumán o podrá obtenerse desde el Portal Web Oficial del Consejo Asesor de la Magistratura en el siguiente enlace:http://camtucuman.gob.ar

ART. 8 - LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Las ofertas deberán presentarse en Contaduría, sito en Congreso N° 361 - 4to piso del Consejo Asesor de la Magistratura, hasta las .....Horas del día .....indefectiblemente.

ART. 9 - ACEPTACIÓN: Dado el carácter del presente acto licitatorio, y su régimen legal y de consultas, no se admitirá después de la presentación de las propuestas, ningún reclamo fundado en desconocimiento o errónea interpretación de los caracteres que dichos documentos especifican.
La presentación de las propuestas implica que el oferente ha estudiado cuidadosamente todos los documentos del presente procedimiento y obtenido los informes necesarios y cualquier otro que pudiera influir en la determinación de la provisión, debiendo formular previamente todas las consultas al contratante según lo previsto en el presente, corriendo por lo tanto bajo su exclusiva responsabilidad los perjuicios que pudieren derivarse de la inobservancia de la presente disposición.
Por el solo hecho de presentar una propuesta, el oferente declara conocer y aceptar el contenido de los pliegos de condiciones generales, particulares y anexos correspondientes.

ART. 10 - LUGAR Y ACTO DE APERTURA: Las propuestas se abrirán en lugar y día indicados en el Art. 5 y con las formalidades que establecen los artículos 35 al 40 del Reglamento de compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial (Dcto. Acdo. 22/1). Una vez abierto el primer sobre, no se admitirá propuesta alguna ni modificaciones de las ya presentadas. No podrán efectuarse pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto, sino que los mismos se harán efectivos una vez que se haya concluido la apertura de la totalidad de los sobres – propuestas, al solo efecto de dejar constancia de dichas observaciones en el acta de apertura y ajustándose estrictamente a los hechos o documentos vinculados con el acta de apertura.

Dra. MARIA SOFIA NAZUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

ART. 11 - PRESENTACIÓN DE LA OFERTA BÁSICA U OBLIGATORIA:
Adicionalmente a lo establecido en los art. 4, 5, 6, 7 y 8 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, las ofertas básicas u obligatorias para este proceso licitatorio deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
a) Modalidad de Cotización: Deberá en la cotización indicar el precio mensual del servicio de mantenimiento. La adjudicación será global.
b) Moneda de Cotización: En pesos ($), no aceptándose cotizaciones en moneda extranjera.
c) La propuesta se efectuará con "I.V.A. incluido" dado el carácter de consumidor final del Consejo Asesor de la Magistratura.
d) Sin cláusula de ajuste de precios.
e) Deberán presentar copia de constancias de inscripción impositivas ante la AFIP y D.G.R. El Consejo Asesor de la Magistratura es agente de retención en el Impuesto a las Ganancias, SUSS, IVA, Impuesto a los Ingresos Brutos y Tributo Económico Municipal. En caso de no estar alcanzado, revestir el carácter de exentos o no sujetos a retención en alguno de los tributos citados, deberá adjuntar copia de la documentación que avale esa condición.
f) Queda expresamente establecido que los oferentes deberán cotizar la provisión solicitada de modo que resulte ADECUADA a las especificaciones, requisitos y demás recaudos contenidos en los instrumentos que rigen esta licitación, y aún cuando no se enuncien todos los elementos precisos al respecto, su satisfacción no dará lugar a reconocimiento especial bajo ningún concepto.

ART. 12 - FORMULACIÓN DE OFERTAS ALTERNATIVAS: NO SE ACEPTARÁN.

ART. 13 - GARANTÍAS: Las garantías aludidas en el Art. 10 del PBCG deberán constituirse a favor del **CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA**.
En caso de constitución de la garantía prevista en el art. 10 inc. a) del citado Pliego, deberá realizarse mediante depósito bancario en la cuenta corriente N° 362200000524986 del Banco Macro S.A. - Sucursal 622 - Tribunales. (CBU 2850622330000005249865).

ART. 14 - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS: Los precios que se coticen deberán mantener una duración mínima de cuarenta y cinco días (45) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha del acto de apertura, a fin de posibilitar los estudios analíticos y evaluatorios de las propuestas. La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por periodos de treinta (30) días hábiles, si el oferente no hiciere saber expresamente su decisión de desistir de la misma con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación al vencimiento del periodo determinado. El incumplimiento de mantener la oferta durante el plazo inicial y sus prórrogas consentidas, es causal de la pérdida de la garantía.

ART. 15 - OFERTAS PRESENTADAS - PRECISIONES, ACLARACIONES, ETC:
La Comisión de Preadjudicaciones se reserva el Derecho, en cualquier etapa del proceso licitatorio, con anterioridad a la adjudicación, de formular a cualquiera de los licitantes, los

pedidos de precisiones, aclaraciones o ampliaciones sobre las ofertas presentadas que estime necesarias o convenientes.

ART. 16 - ANTECEDENTES: El oferente deberá adjuntar nota en carácter de Declaración Jurada en la que se manifieste expresamente que posee capacidad legal para contratar y que no se encuentra alcanzada por las causales previstas en el art.108 de Dcto. Ac.22/1.-

ART. 17 - PLAZO: El servicio que se contrata deberá comenzar a prestarse a partir de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la notificación de la primera orden de compra. La falta de inicio del servicio adjudicado en el plazo estipulado en el presente artículo, dará lugar a la mora automática sin necesidad de emplazamiento judicial o extrajudicial alguno.

ART. 18 – CONTRALORÍA O INSPECCIÓN: Se deja expresamente establecido que la Contraloría de la presente contratación será ejercida por el área de Conservación y Mantenimiento del CAM, quien realizará las tareas de coordinación de horarios para los trabajos que llevará a cabo la empresa adjudicataria y de supervisión de los mismos.
La Contraloría deberá verificar el estricto cumplimiento de la provisión solicitada, siendo sus facultades y obligaciones:
1) Tendrá a su cargo la Inspección del servicio y del personal que lo efectuará, a fin de asegurar la correcta, eficiente y completa prestación del mismo.
2) Cotejará los trabajos realizados efectivamente por la empresa adjudicataria. A tal fin emitirá mensualmente un informe de conformidad que elevará a Secretaría Administrativa dentro del plazo de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio.
3) En forma obligatoria la Contraloría deberá adjuntar sus informes de conformidad a las notas de solicitud de trabajos o repuestos, detallando sobre las tareas cumplidas por el adjudicatario, como condición para dar curso al procedimiento de pago de los servicios ó compra de los repuestos ó trabajos de reparación que se soliciten respectivamente.

ART. 19 - PENALIDADES: El incumplimiento y/o mal cumplimiento, por parte de la adjudicataria de las obligaciones emergentes de la relación contractual y la transgresión a las normas que fijan los requisitos y modalidades de la prestación del servicio en general, facultará a la Presidencia del Consejo Asesor de la Magistratura a aplicar multas mediante actos administrativo fundado y previo cumplimiento de los dispuesto en las disposiciones del Decreto Acuerdo N°22/1, en un todo de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo, a saber:

A) Por demoras en dar inicio o en las tareas encomendadas por la inspección del servicio: el uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual correspondiente del ítem adjudicado, por cada día de exceso.
B) Por infracción a las obligaciones establecidas en el presente pliego de licitación debidamente informadas por la Contraloría: Uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual correspondiente al ítem adjudicado respecto del cual se haya incurrido en infracción o incumplimiento.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

C) Por abandono interrupción parcial o total de los trabajos sin que medie justificación o causa debidamente alegada: dos por ciento (2%) del total mensual del ítem correspondiente, por cada día de exceso que no medie justificación o causa alguna. Las multas se harán efectivas descontándose su importe de la facturación mensual correspondiente.

1) Procedimiento: La aplicación de las sanciones previstas en el presente Pliego se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.1) Ante el incumplimiento y/o mal cumplimiento de las obligaciones emergentes de la relación contractual por parte de la adjudicataria, la Contraloría procederá a realizar un informe y lo elevará a conocimiento de la Secretaría Administrativa.
La Secretaría Administrativa ordenará el traslado del informe producido por la Contraloría, notificando la falta de cometida para que la adjudicataria en el perentorio plazo de 5 (cinco) días hábiles judiciales de notificada proceda a formular el descargo, haga las aclaraciones que considere pertinentes y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

1.2) Vencido el plazo previsto en el punto anterior, Presidencia del CAM evaluará las actuaciones y resolverá en consecuencia, dictando el acto administrativo y ordenando la notificación a la empresa contratista. La adjudicataria podrá recurrir la resolución administrativa dentro de los ocho (8) días hábiles de notificada.

1.3) En caso de que se adviertan irregularidades o infracciones que por su naturaleza pongan en riesgo la integridad física de las personas (vgr. Trabajos efectuados sin las correspondientes medidas de seguridad), el cese de las tareas será ordenado inmediatamente por la Contraloría, debiendo el contratista suspender las tareas riesgosas hasta tanto se dé cumplimiento a las medidas de seguridad requeridas en el presente pliego y/o por las normas en la materia vigente.

1.4) Se hace mención que la normativa aplicable para el supuesto de penalidades se encuentra contemplada en el Decreto Acuerdo 22/1.

ART. 20 - PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LAS FACTURAS:

Las facturas deberán emitirse a nombre del **Consejo Asesor de la Magistratura**, a consumidor final - IVA incluido, adjuntando la/s órdenes de compra con el respectivo sellado de Ley, si correspondiere, debiendo ser presentadas en la Secretaría Administrativa del Consejo Asesor de la Magistratura.

Las facturas que presenten los proveedores serán conformadas dentro de los dos 2 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de los bienes y servicios entregados por los adjudicatarios. Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, el plazo indicado se computará a partir del día siguiente al de su presentación.

Si las facturas se presentaren en las oficinas o locales en que se hubieran entregado los elementos, los responsables las remitirán de manera inmediata al servicio administrativo, debiendo dejarse en las mismas, constancia de la fecha de su recepción.
En caso de rechazo u observación de los bienes o servicios entregados, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámites o retenidas, hasta la regularización de las deficiencias advertidas, según el caso.

ART. 21 - FORMA Y PLAZO DE PAGO: Las provisiones que se adjudiquen y sean cumplimentadas en tiempo y forma y a total satisfacción del Consejo Asesor de la Magistratura (según informe de la Inspección del área Conservación y Mantenimiento del CAM), serán abonadas mensualmente y dentro de los diez (10) días de la recepción de la totalidad de trabajos referidos al mes de que se trate.

ART. 22 - PLIEGOS CONFORMADOS: El oferente deberá adjuntar una copia de los pliegos de condiciones conformados por el firmante de la oferta económica.

ART. 23 - CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA: Sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 6 inc. 7 del PBCG, se exigirá a los oferentes, previo a la adjudicación y en caso de encontrarse vencido, presenten el certificado de libre deuda extendido por la DGR de la provincia con fecha válida.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA